



Resolución Ministerial N°0691-2014-MINAGRI

Lima, 19..... de..diciembre.....de 2014...

VISTOS:

Los Oficios N°s 0386 y 0444-2014-MINAGRI-SENASA de fechas 24 de octubre y 01 de diciembre de 2014, respectivamente, del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, y la Carta S/N de fecha 11 de julio de 2014, del representante legal de LIMOR DE COLOMBIA S.A; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Perú existe la necesidad de abastecimiento de vacunas contra la Fiebre Aftosa, a fin de ser aplicadas en las zonas de protección establecidas en el Programa Nacional de Fiebre Aftosa del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, y que se ejecuta a través de campañas de vacunación;

Que, mediante Carta S/N de fecha 11 de julio de 2014, dirigida al Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, el representante legal de la empresa LIMOR DE COLOMBIA S.A, ratifica la entrega a producirse en el aeropuerto El Dorado de Bogotá, República de Colombia, en calidad de donación, por la cantidad total de ciento cincuenta mil (150,000) dosis de vacuna requeridas, correspondientes al Lote 085 de la Vacuna AFTOLIMOR con Registro ICA N° 4749 DB y Registro SENASA N° B.01.2.02.I.0928, por un valor total de Cuarenta y Cinco Mil y 00/100 Dólares Americanos (\$ 45 000.00), para ser aplicadas en las Zonas de Protección establecidas por el Programa Nacional de Fiebre Aftosa del SENASA; adjunta un reporte de análisis oficial expedido por el Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios - LANIP del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en el cual describe el tipo de vacuna donada con características de oleosa de 2ml, con antígenos de Virus A24 Cruzeiro y O1 Campos;

Que, con los Oficios de Vistos, el Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA solicita la aceptación de la donación efectuada por la Empresa LIMOR DE COLOMBIA S.A; adjuntando, entre otros, los Informes de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y de la Dirección de Sanidad Animal, todas del SENASA, en los que se emiten opiniones favorables respecto a la aceptación de la referida donación;

Que, el Informe N° 0012-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-PNFA-UFLORES, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA con el Oficio N° 0386-2014-MINAGRI-SENASA, visado por el Director de la Subdirección de Control y Erradicación de Enfermedades de la Dirección de Sanidad Animal, señala que el biológico contra la fiebre Aftosa del Lote N° 085 producido por la Empresa LIMOR DE COLOMBIA S.A cumple con los requisitos establecidos para su uso en las campañas de vacunación contra la fiebre aftosa en las zonas con vacunación del país, recomendando



aceptar la donación de 150,000 dosis de vacuna AFTOLIMOR para su uso en las campañas de vacunación;

Que, los Informes N° 0024-2014-MINAGRI-SENASA-OAD-ULO-WARBILDO y N° 0032-2014-MINAGRI-SENASA-OAD-ULO-WARBILDO de fechas 21 de agosto y 23 de octubre de 2014, respectivamente, emitidos por el Director de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, determinan como procedente la transferencia en calidad de donación a favor del SENASA por la cantidad de 150,000 (ciento cincuenta mil) dosis de vacunas AFTOLIMOR, con un valor de US\$ 0.30 (Treinta Centavos de Dólar Americano) por dosis de vacuna, cuyo valor total es de Cuarenta y Cinco Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 45 000.00) y con un importe equivalente en moneda nacional de Ciento Treinta Mil Setecientos Setenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 130 770.00);

Que, con el Informe N° 0215-2014-MINAGRI-SENASA-OAJ-LGARCIA, complementado con el Informe N° 0241-2014-MINAGRI-SENASA-OAJ-LGARCIA, remitido este último por el Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, mediante el Oficio N° 0444-2014-MINAGRI-SENASA, el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Sanidad Agraria señala que, en consideración a la documentación que obra en el expediente y a lo dispuesto por la Directiva N° 009-2002/SBN "Procedimiento para la donación de bienes muebles del Estado y para la aceptación de la donación de bienes muebles a favor del Estado" aprobada por Resolución N° 031-2002-SBN, y a lo señalado por el Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y Derechos Arancelarios a las Donaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2007-EF, resulta procedente la aprobación de la donación de 150,000 dosis de vacuna de fiebre Aftosa, efectuada por la Empresa Limor de Colombia S.A, debiéndose expedir la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto por el inciso k) del artículo 2, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 935, y el segundo párrafo del artículo 67, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 944, del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, las donaciones que se realicen, entre otros, en favor de entidades y dependencias del Sector Público, no se encuentran gravadas con el Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, siempre que sean aprobadas por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 28905, Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-EF, señala que las donaciones de mercancías provenientes del





Resolución Ministerial N°0691-2014-MINAGRI

Lima, 19..... de..diciembre.....de 2014...

exterior serán aprobadas mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y Derechos Arancelarios a las Donaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2007-EF;

Que, en cumplimiento del numeral 3.2.4 de la Directiva N° 009-2002/SBN, "Procedimiento para la donación de bienes muebles del Estado y para la aceptación de la donación de bienes muebles a favor del Estado", aprobada por Resolución N° 031-2002/SBN, corresponde al Titular del Sector expedir la Resolución Ministerial de aceptación de la donación, siendo el donante, en el presente caso, la Empresa LIMOR de Colombia S.A, para ser aplicadas dichas vacunas en las Zonas de Protección establecidas por el Programa Nacional de Fiebre Aftosa del SENASA;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo; la Ley N° 28905, Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-EF; y el Decreto Supremo N° 096-2007-EF, que aprueba el Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y Derechos Arancelarios a las Donaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, en nombre del Gobierno de la República del Perú, la donación a favor del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), consistente en 150, 000 dosis de vacuna AFTOLIMOR, tipo de vacuna oleosa de 2ml, con antígenos de Virus A24 Cruzeiro y O1 Campos; con un valor comercial FOB de Treinta Centavos de Dólar Americano (US\$ 0.30) por dosis, por un total de Cuarenta y Cinco Mil y 00/100 Dólares Americanos (\$ 45 000.00), valorizados en moneda nacional en la suma de Ciento Treinta Mil Setecientos Setenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 130 770.00), efectuada por la Empresa LIMOR DE COLOMBIA S.A., para ser aplicadas en las Zonas de Protección establecidas por el Programa Nacional de Fiebre Aftosa del SENASA, conforme al detalle que a continuación se muestra:

N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO (US\$)	VALOR TOTAL (US\$)	VALOR TOTAL (S/.)
1	Vacuna AFTOLIMOR tipo oleosa de 2 ml con antígenos de Virus A24 Cruzeiro y =1 Campos.	150,000 dosis	0.30	45,000.00	130,770.00
TOTAL				45,000.00	130,770.00



Artículo 2.- Aprobar, a nombre del Gobierno de la República del Perú, la donación aceptada en el artículo precedente, a fin de inafectarla del pago del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, a que se refieren el inciso k) del artículo 2, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 935, y el segundo párrafo del artículo 67, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 944, del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 3.- Agradecer a la empresa Limor de Colombia S.A., por la donación efectuada a favor del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, la misma que no incluye los gastos de tasa de tramitación y flete, los cuales serán asumidos por el SENASA; dichas vacunas serán entregadas en el Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá, República de Colombia, con el propósito de mantener el territorio peruano libre de Fiebre Aftosa.

Artículo 4.- Notificar copia de la presente Resolución Ministerial al Servicio Nacional de Sanidad Agraria, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, y a la Contraloría General de la República, para los fines de su competencia, según corresponda.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnología de la Información publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese


Juan Manuel Benites Ramos
Ministro de Agricultura y Riego

